



PODER JUDICIAL

A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES Y POR CONSECUENCIA LA DE TÉRMINOS PROCESALES, CONTEMPLADA EN EL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN PLENO EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, QUE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES:

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado "Tribunal Superior de Justicia del Estado" y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente; y cuenta con un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, denominado Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, al que le corresponde la administración, vigilancia, disciplina, selección, carrera judicial, así como la expedición de acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

II.- Que en sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado funcionando en Pleno emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES", en el que, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y de las autoridades sanitarias, se establecieron las acciones preventivas del Poder Judicial del Estado de Puebla para evitar o limitar la propagación del virus COVID-19.

III.- Que con motivo de las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias, el término de suspensión de labores y por consecuencia la de términos procesales, contemplado originalmente en el acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura en Pleno el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, que establece el plan de continuidad de operaciones, ha tenido que ser prorrogado en diversas ocasiones, privilegiando el derecho humano



PODER JUDICIAL

a la salud y a la vida tanto de los trabajadores del Poder Judicial del Estado, como de los propios usuarios.

IV.- Tal es el caso, que por acuerdo emitido por la Presidencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, el día treinta de abril del año en curso, se prorrogó la suspensión de labores y por consecuencia la de términos procesales, para reanudarlas el día uno de junio del mismo año.

V.- No obstante ello, la procuración e impartición de justicia, como una actividad esencial del Estado, no se ha interrumpido en razón de las guardias que existen en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial para atender casos urgentes y de excepción, por lo que el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra protegido con las medidas tomadas.

VI.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado funcionando en Pleno, en sesión extraordinaria desahogada el día veintiocho de abril del presente año, emitió el “ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CASOS DE URGENCIA SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO, INCISO B) DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES, Y SE AMPLIAN LAS MATERIAS EN LOS QUE SE ATENDERÁN LOS MISMOS”, en el cual, no sólo se estableció de forma enunciativa más no limitativa los casos de urgencia en materia familiar a fin de dar cumplimiento al principio de interés superior del menor, y de atender y prevenir cualquier acto en contra de las mujeres; sino además se ordenó que las y los jueces de todas las materias, atendiendo a los asuntos que ante ellos presenten los interesados, ponderen los derechos humanos en juego, la trascendencia de su eventual transgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, para calificar si se trata de un caso urgente y actúen en consecuencia.

VII.- El diecinueve de mayo del año en curso, en mi carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emití el “ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE PERMITIRÁN OPERAR GRADUALMENTE, LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE JUSTICIA



PODER JUDICIAL

ALTERNATIVA, SALVAGUARDANDO EL DERECHO A LA SALUD Y A LA VIDA, TANTO DE LOS USUARIOS COMO DEL PERSONAL ACTUANTE, A TRAVÉS DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS”, mismo que fuera ratificado por el Consejo de la Judicatura en Pleno el día veinte de mayo del presente año; con tal medida el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de facilitar la sana convivencia y salvaguardar los derechos de quienes formen parte de grupos de atención prioritaria, como lo son las niñas, niños, adolescentes y mujeres, en materia familiar brindará sus servicios de atención y orientación a través del uso de medios electrónicos.

VIII.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado funcionando en Pleno, en sesión extraordinaria desahogada el día veinte de mayo del presente año, emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DEMANDAS EN TODAS LAS MATERIAS Y LA NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS POR CORREO ELECTRÓNICO”, en el que se establece la recepción, registro y turno de las demandas que se presenten, dirigidas a los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial a los que presta servicio, con el auxilio de medios electrónicos para la notificación de las resoluciones respectivas; así como la notificación de las sentencias que emitan durante el periodo de contingencia, a las partes que señalen un correo electrónico para tal fin.

IX.- Que subsisten las causas que motivaron la suspensión de labores y por consecuencia la de términos procesales en los órganos del Poder Judicial del Estado, y de ahí la necesidad de que sea prorrogada ésta.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 7º, 96 fracciones VIII y XXII y 97 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, en mi carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, emito el siguiente:



PODER JUDICIAL

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES Y POR CONSECUENCIA LA DE TÉRMINOS PROCESALES, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE LA EPIDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

PRIMERO.- Privilegiando el derecho humano a la salud y a la vida tanto de los trabajadores del Poder Judicial del Estado, como de los propios usuarios, se prorroga la suspensión de labores y por consecuencia la de términos procesales, del día uno de junio al quince de junio de dos mil veinte, para reanudarlas el dieciséis de junio del mismo año; con excepción de los supuestos establecidos por el “ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA FUNCIONANDO EN PLENO DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE DEMANDAS EN TODAS LAS MATERIAS Y LA NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS POR CORREO ELECTRÓNICO”.

SEGUNDO.- Tras la entrada en vigor del presente acuerdo, seguirán vigentes todas aquellas disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en Pleno y por su Presidente, que no se opongan al mismo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que en los Distritos Judiciales donde existe Oficialía Común de Partes, emita el calendario de guardias para casos urgentes respectivo.

CUARTO.- Se instruye al Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que en el ámbito de su competencia y con el personal mínimo que estime necesario de las Direcciones a su cargo y que no se encuentren en ninguno de los supuestos del punto CUARTO inciso a) del “ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN PLENO EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, QUE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES”, realice de manera preventiva y con todas las medidas sanitarias necesarias para salvaguardar la integridad del



PODER JUDICIAL

personal, las acciones, procedimientos y contrataciones que permitan dar continuidad en la esfera administrativa en todas sus áreas.

QUINTO.- Se ordena dar cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado con el presente acuerdo, para que proceda a la ratificación o rectificación correspondiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

SEGUNDO.- Comuníquese a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante correo institucional y publíquese en el portal de internet del propio Poder Judicial. Comuníquese y cúmplase.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

MGDO. HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ